



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado el día tres de marzo de dos mil veintidós, en contra de la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **SAC CREDICOMER, S.A.**, en adelante referida también como "la SAC" o "la Supervisada" indistintamente, con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa de parte de la SAC respecto del presunto incumplimiento relacionado en el Memorándum No. BCS-002/2022, de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós y en el informe BCS-SAC-118/2022 con sus respectivos anexos, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós respectivamente, remitidos por la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito de esta Superintendencia, el cual se detalla de la forma siguiente:

I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Presunto incumplimiento de la SAC al artículo 66 incisos 8° y final de la Ley de Bancos, en relación con el artículo 34 de las Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la información de los Servicios Financieros Bancarios (NCM-02), los cuales establecen:

Ley de Bancos Artículo 66, incisos octavo y final:

"En las operaciones activas, el banco deberá publicar la tasa máxima efectiva anualizada para cada tipo de operación. El cálculo de ésta en una operación o en un tipo de operación, se hará tomando en cuenta la totalidad de los cargos que el banco cobrará al cliente, incorporando el plazo y modalidades para redimir la obligación y expresándola en términos porcentuales sobre el principal."

"La Superintendencia deberá emitir las disposiciones que permitan la aplicación de este Capítulo. Así mismo, vigilará el cumplimiento de dichas disposiciones y sancionará la violación a las mismas, así como los casos en que las publicaciones sean equívocas o induzcan a error."

Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios" (NCM-02) Artículo 34



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

“La entidad deberá publicar el primer día de cada mes, en dos diarios de circulación nacional en forma clara y legible las tasas de interés de referencia, la nominal y la efectiva, las comisiones, los recargos y los cobros por cuenta de terceros, que estarán vigentes para dicho mes, tomando de base los formatos descritos en los Anexos Nos. 3, 4 y 5 de las presentes Normas, excepto los bancos cooperativos, quienes deberán exhibirlas en carteleras en sus agencias”.

Según se manifiesta en el Informe N° BCS-SAC-118/2022 del Departamento de Supervisión de SAC, se procedió a realizar el análisis de las tasas de interés efectivas para las operaciones activas vigentes para los meses de enero y febrero de dos mil veintidós, publicadas por SAC Credicomer, S.A., en fechas dos de enero de dos mil veintidós en el periódico el Diario de Hoy y el uno de febrero de dos mil veintidós en La Prensa Gráfica, respectivamente; comparándolas con las tasas de interés máximas legales vigentes para el período comprendido entre el uno de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, publicadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) el catorce de diciembre de dos mil veintiuno; la comparación interna se efectuó específicamente contra la tasa de interés efectiva máxima por segmento, sin tomar en consideración los rangos de salarios mínimos establecidos y tampoco el segmento empresa según Ley Contra la Usura, ya que esa información no es considerada en el modelo que establece el Anexo No. 3 de las Normas NCM-02, para las publicaciones de las entidades bancarias, debido a que en el referido anexo los destinos están por plazos.

El presunto incumplimiento se configura debido a que, según lo informado se determinó que la SAC realizó una publicación errónea de los porcentajes de la tasa de interés efectiva para el segmento de “Microcréditos y Otros Destinos”, lo cual se identificó al compararla con la tasa la tasa máxima legal vigente publicada para ese segmento por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como se muestra a continuación:

Crédito	Descripción	Tasa Efectiva Publicada por la SAC Credicomer, S.A..		Tasa de Interés Efectiva Máxima Legal publicada por BCR para el primer semestre de 2022	Diferencial en tasa de interés de Publicación en Periódicos respecto Publicación BCR.
		Enero 2022	Febrero 2022		
Microcréditos y Otros Destinos	A 1 año plazo	85.04%	85.04%	82.71%	2.33%
	Más de 1 año plazo	85.04%	85.04%	82.71%	2.33%



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

Estas diferencias fueron comunicadas a la SAC, por medio de correo electrónico remitido el ocho de febrero de dos mil veintidós solicitando que se proporcionara a esta Superintendencia, las explicaciones al respecto. Según lo expuesto en el informe, en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se recibió respuesta de la SAC por medio de correo electrónico confirmando que, revisaron las publicaciones y en efecto existió un error de digitación; sin embargo, aclararon que al corte de la publicación en su sistema se actualizaron los parámetros de las tasas de acuerdo a cada uno de los segmentos, por lo que las tasas de interés no se encontraban fuera de los rangos de la ley.

Por medio de correo electrónico a la SAC, en fecha once de febrero de dos mil veintidós, se le instruyó que realizara una nueva publicación o Fe de Errata en dos periódicos de circulación nacional, divulgando al público las tasas correctas, y conforme a las tasas de interés legales vigentes a las fechas relacionadas, concluyendo que la SAC acató la instrucción y publicó las tasas correctas el día siguiente, es decir el sábado doce de febrero de dos mil veintidós, quedando las tasas de interés así:

Crédito	Descripción	Tasa Efectiva Publicada por la SAC.		Tasa de Interés Efectiva Máxima Legal publicada BCR para el primer semestre 2022	Diferencial de Publicación en Periódicos respecto Publicación BCR.
		Enero 2022	Febrero 2022		
Microcréditos y Otros Destinos	A 1 año plazo	82.71%	82.71%	82.71%	0%
	Más de 1 año plazo	82.71%	82.71%	82.71%	0%

II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SIMPLIFICADO.

1. Visto el contenido del Memorandum No. BCS-002/2022, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós e Informe N° BCS-SAC-118/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós y sus respectivos anexos, por medio de auto de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, S.A.**, informándole sobre el contenido del incumplimiento atribuido, y se requirió a la Superintendencia Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras que determinara la capacidad económica de la presunta infractora con referencia a los últimos estados financieros auditados del año



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

dos mil veintiuno; emplazamiento que se llevó a cabo en legal forma en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós (fs. 12-17).

2. La SAC hizo uso de su derecho de audiencia y defensa compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionador a través de su Apoderada General Judicial, licenciada Anabel Menéndez Espinoza hoy Anabel Menéndez de Berdugo, por medio de escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, contestando a los señalamientos realizados en el sentido de reconocer expresamente el error en la digitación de las tasa máxima anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; anexando copia certificada de Poder General Judicial (fs. 18-23).

3. La Superintendencia Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras evacuó el traslado por medio de la Coordinadora de Análisis Financiero en Funciones mediante el Memorándum No. SABAO-AF-064/2022 del veintiuno de marzo de dos mil veintidós, remitiendo el análisis de capacidad económica de la SAC con cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (fs. 24-28).

4. Por medio de auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por agregado a las presentes diligencias el escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintidós presentado por la abogada Anabel Menéndez Espinoza hoy Anabel Menéndez de Berdugo, junto con la documentación anexa; el Memorándum No. SABAO-AF-064/2022 del veintiuno de marzo de dos mil veintidós; así como por contestado el emplazamiento en los términos antes expresados respecto del incumplimiento atribuido; se dieron por finalizados los trámites y etapas del presente procedimiento administrativo sancionatorio simplificado y se mandó a emitir la resolución final. Dicho auto fue notificado en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós (fs. 29 al 31).

III. PRUEBA INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO.

A. Prueba de cargo.

1. Memorándum N° BCS-002/2022, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, procedente de la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito de esta Superintendencia (fs. 1).



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

2. Informe N° BCS-SAC-118/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, procedente del Departamento de Supervisión de SAC de esta Superintendencia (fs. 2 y 3), y sus respectivos anexos consistentes en:

Anexo 1: Copia simple de la publicación errónea realizada por SAC Credicomer, S.A, en fecha dos de enero de dos mil veintidós en el periódico El Diario de Hoy (f. 4);

Anexo 2: Copia simple de la publicación errónea realizada por SAC Credicomer, S.A, en fecha uno de febrero de dos mil veintidós en el periódico La Prensa Gráfica (f. 5);

Anexo 3: Impresión de correo electrónico remitido al Gerente de Riesgos de la SAC Credicomer, S.A, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se le solicitó explicación de las diferencias de tasas publicadas por la SAC y el Banco Central de Reserva de El Salvador; así mismo se le anexaron las publicaciones donde constan las diferencias de tasas máximas correspondientes al primer semestre del presente año (f. 6 y 7).

Anexo 4: Impresión de correo electrónico de la Gerente Legal de la SAC Credicomer, S.A., de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, en el cual en respuesta a las explicaciones solicitadas por esta Superintendencia, confirma que revisaron las publicaciones y en efecto existió un error de digitación; sin embargo, aclaran que al corte de la publicación en su sistema se actualizaron los parámetros de las tasas de acuerdo con cada uno de los segmentos, por lo que las tasas de interés no se encuentran fuera de los rangos de la ley (f. 8).

Anexo 5: Correo electrónico remitido por la Intendencia de Supervisión de Bancos Cooperativos y SAC a la SAC Credicomer, S.A, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, instruyéndoles que realizaran una nueva publicación o Fe de Errata en dos periódicos de circulación nacional con el objeto de divulgar al público las tasas correctas y conforme a las tasas legales vigentes (f. 9).

Anexo 6: Copia simple de la publicación corregida de las tasas de interés con vigencia a enero de dos mil veintidós, realizada por la SAC Credicomer, S.A, en fecha doce de febrero de dos mil veintidós en dos periódicos de circulación nacional (f. 10).

Anexo 7: Copia simple de la publicación corregida de las tasas de interés con vigencia a febrero de dos mil veintidós, realizada por la SAC Credicomer, S.A, en fecha doce de febrero de dos mil veintidós en dos periódicos de circulación nacional (f. 11).



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

B. Prueba de descargo.

La SAC no incorporó prueba de descargo, en razón de que ha reconocido expresamente los hechos que se le atribuyen, lo cual así se verifica en el escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el cual fue suscrito la abogada Anabel Menéndez Espinoza hoy Anabel Menéndez de Berdugo, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad Ahorro y Crédito Credicomerc, S.A., que se abrevia SAC Credicomerc, S.A.

IV. ARGUMENTOS, ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

A. Argumentos de la SAC.

Por medio de escrito de contestación al emplazamiento, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, la Sociedad Ahorro y Crédito Credicomerc, S.A, por medio de su apoderada presentó sus argumentos manifestando fundamentalmente:

Que el error cometido por su representada respecto a las diferencias de las tasas de interés efectivas para el segmento de "Microcréditos y otros destinos" con las publicadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, fueron advertidas por medio de correo electrónico de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, habiéndose solicitado explicaciones al respecto. Por ello, su representada respondió dicho correo electrónico, aclarando que existió un error de digitación en la publicación, sin embargo, en el sistema informático, al corte del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se actualizaron los parámetros de las tasas de interés máximas legales de acuerdo a cada uno de los segmentos regulados por la Ley contra la Usura, por lo que el referido error no generó gravedad ni afectó a terceros.

Continuó manifestando que en seguimiento a la respuesta brindada por su representada, por medio de correo electrónico de fecha once de febrero de dos mil veintidós, esta Superintendencia instruyó realizar una nueva publicación o fe de errata, por lo que el día doce de febrero de dos mil veintidós en dos periódicos de circulación nacional. Lo anterior denota que su representada ha cumplido de forma expedita las instrucciones realizadas por esta Superintendencia.

Alega que el anterior error, que fue reconocido expresamente por su representada, no ocasionó ningún daño económico ni menoscabo en la esfera jurídica de ninguno de sus clientes, pues a nivel de sistemas informáticos, las tasas de interés se encontraban acordes a lo publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador.



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

Por todo lo anterior la SAC, solicitó determinar que los actos expeditos realizados por su representada para subsanar el error que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, son suficientes para determinar que se trató de una infracción leve que no conllevó a ninguna consecuencia grave ni ocasionó ningún tipo de perjuicio económico a sus clientes.

B. Decisión de esta Superintendencia.

El Sistema de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero no puede ser efectivo si la regulación no cuenta con el elemento coercitivo, por lo que no puede dejarse a opción de los integrantes del sistema el cumplir o no con lo establecido en el marco regulatorio que les resulte aplicable. A esta Superintendencia le fue conferido el mandato legal de velar porque las entidades cumplan con los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, las demás leyes aplicables, así como los reglamentos y normas técnicas que se dicten para tal efecto.

Conviene mencionar que la potestad sancionadora de esta Superintendencia se enmarca en el respeto de los principios de legalidad, reserva de ley, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y de responsabilidad. En ese sentido, el artículo 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece la sujeción a las sanciones para los supervisados por incumplimiento de dicha Ley, y por una fórmula de tipificación por remisión, se abarca tanto a otras leyes como a regulaciones normativas, las que, en el caso particular, han sido consideradas por esta Superintendencia para tipificar la infracción que se le atribuye a la SAC, ya que en el literal a) de la disposición e comentario, remite, entre otras, a las disposiciones de las leyes que contienen obligaciones de carácter financiero y que resulte aplicables, tal es el caso de la Ley de Bancos; y además, en su letra b) remite a las disposiciones contenidas en las normas técnicas que desarrollan las obligaciones establecidas en las leyes, siendo así, las Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios (NCM-02).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 Cn., esta Superintendencia tiene por mandato legal el ejercicio de la facultad sancionatoria (artículo 14 Cn.), establecidos en los artículos 4 literal i), 19 literales f) y g), 43, 44 y siguientes de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en tanto las normas secundarias que establecen tal potestad se encuentre vigentes en el ordenamiento jurídico positivo.



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

Ante el escenario descrito, corresponde ahora valorar los elementos vertidos durante la tramitación del presente procedimiento administrativo y determinar si, en efecto, la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable o no del presunto incumplimiento que se le atribuye. Dichas valoraciones serán realizadas de conformidad con el marco legal vigente aplicable a la infracción objeto de investigación, así como también, en los elementos probatorios de cargo todo lo cual, consta en el expediente del presente procedimiento administrativo, y en estricto respeto de los derechos y garantías de los administrados.

El presunto incumplimiento fue evidenciado en el ejercicio propio de las facultades y atribuciones legales de esta Superintendencia, contenidas en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, específicamente, como resultado de la revisión contenida en el Informe No. BCS-SAC-118/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Departamento de Supervisión de SAC de la Superintendencia del Sistema Financiero, en el cual se advirtió el presunto incumplimiento a la Ley de Bancos en relación con las obligaciones establecidas en las Normas Técnicas para la Transferencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios.

De dicha revisión se determinó que la SAC realizó una publicación errónea de los porcentajes de la tasa de interés efectiva para el segmento de "Microcréditos y Otros Destinos", lo cual se identificó al compararla con la tasa la tasa máxima legal vigente publicada para ese segmento por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como se muestra a continuación:

Crédito	Descripción	Tasa Efectiva Publicada por la SAC Credicomer, S.A..		Tasa de Interés Efectiva Máxima Legal publicada por BCR para el primer semestre de 2022	Diferencial en tasa de interés de Publicación en Periódicos respecto Publicación BCR.
		Enero 2022	Febrero 2022		
Microcréditos y Otros Destinos	A 1 año plazo	85.04%	85.04%	82.71%	2.33%
	Más de 1 año plazo	85.04%	85.04%	82.71%	2.33%

Estas diferencias fueron comunicadas a la SAC, por medio de correo electrónico remitido el ocho de febrero de dos mil veintidós solicitando que se proporcionara a esta Superintendencia, las explicaciones al respecto. Según lo expuesto en el informe, en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se recibió respuesta de la SAC por medio de correo electrónico confirmando que, revisaron las publicaciones y en efecto existió un error de



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

digitación; sin embargo, aclararon que al corte de la publicación en su sistema se actualizaron los parámetros de las tasas de acuerdo a cada uno de los segmentos, por lo que las tasas de interés no se encontraban fuera de los rangos de la ley.

Establecido el presupuesto de hecho, corresponde verificar si la conducta de la SAC se ajusta a la conducta tipificada en las disposiciones que se consideran infringidas, en tal sentido, a través de la resolución de inicio de las presentes diligencias se atribuye a la Supervisada la publicación de una tasa de interés efectiva máxima, mayor a la vigente para el segmento de "Microcréditos y otros destinos". Según se manifestó en el Informe antes relacionado se procedió a realizar el análisis de las tasas de interés efectivas para las operaciones activas vigentes para los meses de enero y febrero de dos mil veintidós, publicadas por SAC Credicomer, S.A., en fechas dos de enero de dos mil veintidós en el periódico el Diario de Hoy y el uno de febrero de dos mil veintidós en La Prensa Gráfica, respectivamente; comparándolas con las tasas de interés máximas legales vigentes para el período comprendido entre el uno de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, publicadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) el catorce de diciembre de dos mil veintiuno; la comparación interna se efectuó específicamente contra la tasa de interés efectiva máxima por segmento, sin tomar en consideración los rangos de salarios mínimos establecidos y tampoco el segmento empresa según Ley Contra la Usura, ya que esa información no es considerada en el modelo que establece el Anexo No. 3 de las Normas NCM-02, para las publicaciones de las entidades bancarias, debido a que en el referido anexo los destinos están por plazos.

Por medio de correo electrónico a la SAC, en fecha once de febrero de dos mil veintidós, se le instruyó que realizara una nueva publicación o Fe de Errata en dos periódicos de circulación nacional, divulgando al público las tasas correctas, y conforme a las tasas de interés legales vigentes a las fechas relacionadas, concluyendo que la SAC acató la instrucción y publicó las tasas correctas el día siguiente, es decir el sábado doce de febrero de dos mil veintidós, quedando las tasas de interés así:

Crédito	Descripción	Tasa Efectiva Publicada por la SAC.		Tasa de Interés Efectiva Máxima Legal publicada BCR para el primer semestre 2022	Diferencial de Publicación en Periódicos respecto Publicación BCR.
		Enero 2022	Febrero 2022		
Microcréditos y Otros Destinos	A 1 año plazo	82.71%	82.71%	82.71%	0%
	Más de 1 año plazo	82.71%	82.71%	82.71%	0%



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

En su escrito de contestación del emplazamiento, la Apoderada Legal de la SAC resalta que su representada reconoció la responsabilidad en el error de las publicaciones y que éste no ocasionó ningún daño económico ni menoscabo en la esfera jurídica de sus clientes, lo cual constituye una aceptación del incumplimiento que le ha sido atribuido en las presentes diligencias.

El suscrito logra advertir que la aceptación de los hechos por parte de la SAC de haber publicado una tasa efectiva máxima mayor a la publicada por el Banco Central de Reserva para el segmento de "Microcréditos y Otros Destinos", es congruente con los demás elementos probatorios de cargo del detalle contenido en el Informe N° IBC-DB-118/2022, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, específicamente los antes señalados, las cuales constituyen prueba documental fehaciente que configuran y comprueban la conducta infractora, debido a que la SAC publicó una tasa superior a la vigente para dicho segmento, situación señalada por esta Superintendencia en correo electrónico de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, dirigido al Gerente de Riesgos de dicha SAC, el cual en respuesta de fecha nueve del mismo mes y año, manifestó que revisaron las publicaciones y en efecto existió un error de digitación; sin embargo, aclararon que al corte de la publicación en su sistema se actualizaron los parámetros de las tasas de acuerdo a cada uno de los segmentos, por lo que las tasas de interés no se encontraban fuera de los rangos de la ley (Fs. 8).

Tanto la doctrina como la jurisprudencia en materia penal han sostenido que la confesión del imputado en forma aislada no es suficiente para determinar con certeza que el delito se ha consumado por quien se incrimina en un hecho delictivo, sino que además el juzgador necesita reunir pruebas o elementos que acrediten que el hecho fue consumado por tal individuo, es decir, que el delito sea comprobado por otros medios más que el de la confesión. En tal sentido, al modular dicha doctrina al derecho administrativo sancionador, concluye firmemente el suscrito que en el presente caso, existen suficientes elementos que comprueban la existencia de la infracción administrativa y además la participación y por consiguiente responsabilidad de la SAC, conducta infractora que tiene por cometida de manera negligente, por la falta de cuidado que debieron observar al momento de darle estricto cumplimiento a sus obligaciones legales contenidas en la Ley de Bancos y en las Normas Técnicas para la Transferencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios (NCM-02), según se desprende de las pruebas y argumentos incorporados al presente procedimiento administrativo sancionador, en consecuencia, corresponde declarar que tiene responsabilidad en los hechos investigados atribuyéndole la sanción correspondiente.



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

V. CONSIDERACIONES A LA SANCIÓN A IMPONER Y LA PROPORCIONALIDAD.

Tanto la jurisprudencia nacional como la comparada y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, a la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto, es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual, se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, se puede afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la misma.

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, la Administración Pública se ve obligada a que, al momento de imponer la sanción correspondiente al caso en particular, se determinen los perfiles y circunstancias en virtud de los cuales se impone la misma.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la sanción a un supervisado por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

En el mismo orden de ideas, en el caso en concreto la SAC, se considera que la infracción cometida conlleva una ausencia de connotación jurídica, ya que no se puso en grave peligro el bien jurídico protegido, el cual es los derechos de propiedad y posesión de las personas y evitar las consecuencias jurídicas económicas y patrimoniales; la publicación errónea de la tasa de interés que realizó la SAC, en dos periódicos de circulación nacional no produjo perjuicio a sus clientes.

Ahora bien, con respecto al efecto disuasivo y a la duración de la conducta infractora, se advierte tal como se mencionó por la SAC, que acataron la instrucción realizada por esta



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

Superintendencia de forma inmediata subsanando el error por medio de publicaciones de FE DE ERRATA en dos periódicos de circulación nacional con fecha doce de febrero de dos mil veintidós, haciéndolo del conocimiento del público para los efectos pertinentes. Asimismo, se verifica que los incumplimientos fueron realizados durante el transcurso del presente año, específicamente los meses de enero y febrero del presente año. Finalmente, en cuanto a la reincidencia se ha verificado que, por infracción a lo dispuesto en las normas incumplidas, a la fecha no existe sentencia firme en la que se haya sancionado previamente por infracción similar.

Por otro lado, con relación a la capacidad económica de **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se ha informado que con base en los estados financieros auditados de la misma con referencia al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el patrimonio asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,474.400)**, lo cual, consta en Memorandum SABAO-AF-064/2022, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, del Equipo de Análisis Financiero de SABAO de esta Superintendencia (Fs. 24 al 28).

Otro aspecto a tomar en cuenta es también la aceptación de los hechos por la infractora, el cual se valora como atenuante para la imposición y graduación de la sanción de conformidad a lo establecido en el Art. 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es procedente que esta Superintendencia imponga la sanciones dispuesta en la misma ley, por el cometimiento de la infracción relacionada, por haberse comprobado certeramente la existencia del incumplimiento y la participación de la infractora en el mismo, debiendo en consecuencia determinar la sanción idónea de conformidad a lo dispuesto en la ley, por haberse comprobado las inobservancias conocidas en el presente procedimiento administrativo sancionador simplificado, en el cual se respetaron todos y cada uno de los derechos y garantías constitucionales de la infractora.

POR TANTO, de conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de lo establecido en los artículos 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República, 19 literal g), 43, 44 inc. 1° literal a), 50 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 146 y 154, 156



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-1/2022 Simplificado

y 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito **RESUELVE**:

1. *Determinar* que la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable administrativamente por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 66 incisos octavo y final de la Ley de Bancos, en relación con el artículo 34 de las Normas Técnicas para la Transferencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios (NCM-02), y, en consecuencia, Sancionarla con **AMONESTACIÓN ESCRITA** por el cometimiento de la infracción;
2. *Hágase* del conocimiento a la infractora que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 número 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, de la presente resolución no procede interponer recurso alguno, teniéndose en consecuencia por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE.



Mario Ernesto Menéndez Alvarado
Superintendente del Sistema Financiero

AJ04